

JUAN C. HERRERA
MARIE-CHRISTINE FUCHS

**CONTROL DE
CONVENCIONALIDAD
EN LOS PARLAMENTOS
DE LOS ESTADOS
PARTE DEL SISTEMA
INTERAMERICANO DE
DERECHOS HUMANOS**



**KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG**

Programa Estado de Derecho para Latinoamérica

Control de convencionalidad en los parlamentos de los Estados parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Investigación

JUAN C. HERRERA
MARIE-CHRISTINE FUCHS

Coordinación general

MAGDALENA SCHAFFLER

Corrección de estilo

CAROLINA OCHOA

Diagramación

PAULO A. CAÑÓN



Twitter: @KASiusLA

Facebook: www.facebook.com/kasiusla

Vimeo: <https://vimeo.com/iusla>

Instagram: @KASiusLA

Bogotá, Colombia, 2021

La protección de los derechos humanos en Latinoamérica requiere de acciones en múltiples niveles y los poderes legislativos interamericanos están llamados a ser actores centrales para lograr este fin. El lenguaje y la aplicación de los derechos no son solo de los poderes judiciales, sino que también deben estar en la primera línea de la agenda de los representantes más inmediatos del pueblo.

Con el objetivo de elaborar un documento de difusión tanto para los legisladores de la región como para la ciudadanía en general, en el Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica de la KAS se ha preparado el presente policy brief con el diagnóstico preliminar de la utilización del control de convencionalidad en el proceso legislativo.

A su vez, se efectúan recomendaciones sobre el porqué es necesario y urgente incluir la perspectiva del control de convencionalidad tanto en los aspectos formales como de fondo de los procesos parlamentarios.

Los poderes legislativos de América Latina son cointérpretes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y en estas breves páginas se abordarán algunas breves sugerencias de cómo pueden mejorar en el cumplimiento de este rol.



Fuente: Sede del Parlamento Latinoamericano en Panamá.

I. Introducción

En 1969, los Estados parte de la CADH se comprometieron internacionalmente a respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (Art. 1 CADH).

Igualmente, se obligaron a la adopción de disposiciones de derecho interno, ante los eventos de derechos y libertades mencionados en el artículo 1 que no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter (Art. 2 CADH). En otras palabras, se obligaron a la compatibilización del derecho interno con el derecho interamericano.

A lo largo de los últimos 50 años, este mandato se ha cumplido gradualmente, y por tal razón es factible afirmar que existen los procedimientos constitucionales y legales mínimos que permitan una garantía formal de las disposiciones de la CADH para enfrentar el siglo XXI. No obstante, todavía se requieren intervenciones legislativas y de otro carácter para hacer efectivos los derechos y las libertades de la Convención ante los cambios de los tiempos y los contextos.

Dado lo anterior, en aplicación directa de los precedentes normativos citados, en el **2006** la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) introdujo la doctrina del **control de convencionalidad** y desde entonces se ha configurado una transformación de los principios y valores del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), los cuales tienen un efecto directo en los ordenamientos jurídicos de los Estados parte del SIDH.

Aunque se trata de una noción cuya depuración conceptual está en constante evolución, resulta importante entender que la Corte IDH ha definido al control de convencionalidad como:

"[...] la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia" ¹

"Cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin." ²

Cumplidos los primeros 15 años de existencia del control de convencionalidad, a pesar de que se trata de un control **ex officio** que puede ser aplicado por cualquier órgano de los Estados parte de la CADH, se advierte que el epicentro de los debates y su aplicación se han enfocado en exceso en las interacciones de la jurisprudencia nacional y la interamericana.

Con el ánimo de expandir los estudios del control de convencionalidad a todas las esferas del poder público de los Estados nacionales, para precisamente dotar de efectividad y alcance su naturaleza *ex officio*, en el presente estudio se ha investigado si se conoce el concepto del control de convencionalidad en sedes legislativas de la región y de qué manera se aplica.

De conformidad con esta línea argumentativa, resulta relevante subrayar que las leyes en los sistemas jurídicos interamericanos pueden ser intervenidas por los tres poderes públicos. De este modo, una normativa i) puede nacer de la iniciativa propia del parlamento, del poder ejecutivo o en algunos casos de la ciudadanía; ii) se discute en varios debates en sede legislativa; iii) pasa a sanción presidencial; y iv) por último, ya sea porque

[1] Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2019, núm. 17, p. 4.

[2] Corte IDH. Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C N.º 302.

cuenta con un control automático de constitucionalidad (y convencionalidad) como en Chile o por vía de demanda (por ejemplo, de acción de inconstitucionalidad) como en Colombia, puede llegar al conocimiento del poder judicial para ser revisada.

Este esquema, en términos generales es conocido como *acto jurídico complejo*, porque precisamente en su elaboración y control intervienen, o podrían intervenir, todas las ramas del poder sobre la base del principio de pesos y contrapesos.

Si se nos permite una analogía del proceso de elaboración de un acto jurídico complejo con la medicina, resulta importante tener en cuenta la esfera preventiva y la curativa. La medicina preventiva se encarga de anticipar enfermedades con campañas educativas, vacunas y acciones previas a la ocurrencia de la enfermedad. La medicina curativa, por el contrario, aparece cuando la enfermedad se ha manifestado y a partir de ahí se recetan medicamentos o procedimientos. Si se trae esta analogía al funcionamiento de la doctrina del control de convencionalidad, no será muy difícil entender que los esfuerzos en el pasado se han concentrado desde su nacimiento en la esfera curativa, sobre todo en la parte del control judicial.

Enfocarse excesivamente en la intervención judicial tiene por definición un enfoque curativo, ya que es el último eslabón de la cadena que interviene en la elaboración de un acto jurídico complejo. De ahí que, en ese escenario, los jueces nacionales procedan a retirar todo o parte de una medida legislativa en control abstracto por vía de inconstitucionalidad o por recurso de amparo o tutela en casos concretos, con el fin de materializar la prevalencia de los derechos humanos.

De ahí que sea clave entender que el control de convencionalidad cuenta con las facetas de la interpretación concordante de las normas nacionales con las internacionales y, a través de técnicas hermenéuticas, con la interpretación que todos los órganos de los Estados parte deben efectuar a

a luz de los principios, deberes y valores de una Constitución nacional.

La intervención judicial es aversiva o, siguiendo con la metáfora médica, es una intervención quirúrgica invasiva, ya que en la esfera nacional debe chocar con los otros poderes y en la supranacional eventualmente debe expedirse una **condena en contra** de un Estado interamericano como responsable internacional de violar derechos de la CADH.

Además, desde una perspectiva de optimización e ingeniería de procesos, es poco efectivo si una ley será declarada nula por inconstitucionalidad o inconveniencia en el último eslabón de la cadena si hubiese sido posible evitar todo el proceso en la parte preventiva. Ello implica un desgaste innecesario para los poderes públicos y atenta contra la utilización efectiva de las instituciones públicas de los Estados.

Por tales razones, existe la posibilidad de la invalidación de las leyes en la revisión de control abstracto o de sus efectos en casos de control concreto. El presente estudio se ha enfocado en la etapa preventiva para diagnosticar y sugerir ideas sobre cómo mejorar en este campo.

De otra parte, este documento ha sido redactado para una fácil lectura por parte de un público no experto, y a la vez constituye un texto divulgativo sobre la importancia de desjudicializar el control de convencionalidad a cambio de un diálogo interinstitucional amplio con los poderes nacionales y supranacionales.



Fuente: Congreso de la República del Perú

En cuanto al margen de cobertura de la CADH, resulta pertinente recordar que en las Américas habitan alrededor de mil millones de personas. De esa cifra, 368 millones viven en Estados Unidos y Canadá, y 641 millones viven en América Latina y el Caribe. De los últimos citados, tan solo 15 millones no han sido parte del sistema interamericano en ninguna época y de ninguna forma.³ Aquí se hace referencia a países como Antigua y Barbuda, Belice, Cuba, Dominica, Granada, Guyana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, o San Vicente y las Granadinas.

Este número tan solo representa al 2,2% de la población latinoamericana, por lo cual si se tiene en cuenta la idea de lo interamericano desde el punto de vista de lo latinoamericano, casi el 100% de la población está cubierta por los principios y valores de la CADH de 1969 e instrumentos regionales posteriores.

Este instrumento jurídico, que entró en vigor en 1978, ha sido ratificado por la gran mayoría de los países asociables a la idea de una América Latina; y lamentablemente, el cumplimiento de esta importante formalidad sigue en deuda de ser materializada por parte de la América anglosajona.

A pesar de ello, la CADH es la estructura de un espacio jurídico supranacional y la doctrina del control de convencionalidad es el medio para llenar de contenidos funcionales esa estructura. De ahí que resulte clave entender que, en paralelo a la ratificación de la Convención, a lo largo de las últimas décadas se han expedido distintos instrumentos específicos que complementan a la CADH, entre otras, sobre las siguientes materias:

[3] En septiembre de 2012, Venezuela denunció a la CADH, al igual que hizo Trinidad y Tobago en 1998. No obstante, la consideración del cálculo es global al tiempo que ha estado en vigencia el sistema y el hecho de que aún está en disputa la posibilidad de investigar violaciones a los DD. HH. en esos países.

Tabla 1. Instrumentos jurídicos interamericanos que conforman el corpus iuris interamericano en armonía con la CADH (hipervinculados)

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
“Protocolo de San Salvador”: Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
“Convención de Belém do Pará”: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
Carta de la Organización de los Estados Americanos
Carta Democrática Interamericana
Carta Social de las Américas
Declaración Americana Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas
Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas
Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas

La lista expuesta en la tabla 1 contempla buena parte de lo que se ha denominado **corpus iuris** interamericano, al que también gradualmente los Estados se han comprometido a lo largo de las últimas décadas y al cual aplica la doctrina del control de convencionalidad. Ello, porque la normativa interamericana debe ser entendida como un todo que es más que la suma de sus partes, que lejos de ser un cuerpo normativo rígido y estático, es dinámico y se adapta a los cambios.



Fuente: Wikimedia Commons

De igual modo, desde la segunda mitad del siglo XX, los países de la región han avanzado en la expedición de cláusulas de apertura de rango constitucional en favor de la preeminencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en paralelo al derecho interno.

Esta apertura se ha materializado por medio de la doctrina del **bloque de constitucionalidad** o conceptos similares en varios sistemas jurídicos de la región. Instrumento que autoriza a los tribunales nacionales a considerar las normas que, sin ser parte expresa del articulado de la Constitución nacional sino de un tratado sobre derechos humanos, puedan ser aplicadas ya sea en la revisión de leyes o en problemas concretos que debe enfrentar la ciudadanía en el día a día.

Este tipo de **cláusulas** permite la vinculación del derecho internacional con el interno a favor de la protección de los derechos más importantes de las personas: de ahí que se les denomine “fundamentales”. A manera de ejemplo sobre este tipo de normativa, están las Constituciones de Bolivia (Arts. 13.IV, 256 y 410.2), Brasil (Arts. 5§2º y 5§3º), Colombia (Arts. 93, 94 y 214.2), Costa Rica (Art. 48), Ecuador (Arts. 11.3, 84, 171, 417, 424 y 425), Guatemala (Art. 46); EUM-México (Art. 1), R. Dominicana (Art. 74) o Venezuela (Arts. 19, 22 y 23).

Las normas citadas tienen un común denominador relacionado con la forma como se deben interpretar los derechos humanos de cada país en relación con instrumentos internacionales sobre DD. HH. En algunos casos, la interpretación de los poderes judiciales ha sido restrictiva en el sentido de reconocer que prima el derecho interno y en otros ha sido expansiva al establecer la supremacía del derecho internacional siempre y cuando se trate de derechos humanos.

Respecto a los países que no cuentan con cláusulas expresas como las arriba reseñadas, la no existencia de tal norma no exime al país de su cumplimiento, ya que los derechos fundamentales son de contenido universal e irradian todas las áreas sobre las que regula un parlamento. De ahí que tanto en los aspectos de forma como de fondo de cualquier materia que curse por un órgano legislador se deberá considerar, ya sea por requisito expreso, directo o indirecto, la revisión de cualquier materia a la luz de los tratados sobre derechos humanos.

Por medio de estas “ventanas” es que entra la doctrina del control de convencionalidad a cada Estado, y los autoriza a utilizar la Convención Americana no como un instrumento “decorativo” para los discursos o como “derecho extranjero”, sino como otra fuente que no está por encima, sino en paralelo a la Constitución nacional, con plena aplicabilidad en el territorio y la jurisdicción de un Estado parte del SIDH.



Fuente: Câmara dos Deputados

Ya se ha pasado la época de interpretar los ordenamientos jurídicos en clave de qué instrumento está por encima de cuál. En la actualidad, la relevancia no está en pensar en **términos jerárquicos**, sino en interpretar los textos nacionales e internacionales en clave de protección de los derechos **fundamentales de las personas** y en pro de la resolución de los problemas reales a los que millones de latinoamericanos se enfrentan a diario.

Frente a la precisión de las respuestas que se abordarán en la siguiente sección, al estudiar las preguntas y respuestas resulta importante ofrecer una aclaración previa.

A la fecha, y de forma literal, ninguna Constitución de la región contempla una norma de rango constitucional que ordene en el trámite legislativo la elaboración o revisión de las leyes a la luz del control de convencionalidad. De hecho, es recomendable que nunca exista una norma de estas características, ya que petrificaría el texto constitucional frente al paso del tiempo.

De ahí que resulte fundamental monitorear constantemente la actualización que los poderes judiciales hacen del texto tanto en la esfera nacional como en la internacional.

Por tanto, para enfrentar los desafíos que la región deberá afrontar a lo largo del presente siglo, resulta fundamental oponerse a interpretaciones literalistas o exegéticas de los textos constitucionales a cambio de lecturas sistémicas que indican que las normas de una Carta Política deben ser estudiadas como un todo que tenga en cuenta los principios, valores y deberes de cada Constitución y los tratados internacionales a los que se ha obligado cada Estado.

De hecho, los Estados parte del SIDH se han obligado no solo con la CADH, sino también con múltiples tratados sobre DD.HH., sobre todo los que conforman el corpus iuris interamericano (ver tabla 1). De ahí que no sea necesaria una norma de rango constitucional que diga expresamente “control de convencionalidad”, sino que con la normativa que ya existe en cada uno de los países interamericanos se puede legislar en clave de convencionalidad y aplicar sus postulados a múltiples contextos.

Por último, resulta importante resaltar que dada la heterogeneidad y transversalidad de los derechos fundamentales de ser relevantes para todas las materias que se tramitan en un parlamento, resulta pertinente recordar que en las Cartas Políticas de todos los países de la región existe un capítulo de derechos fundamentales.

Esta sección especial cargada de principios, valores y deberes es la que permite que, sin importar la materia, todo proyecto de ley pueda ser estudiado **a la luz de los tratados de derechos humanos** propios de cada Constitución nacional y en algunos casos con los tratados internacionales. En la sección de recomendaciones, se profundizará sobre este aspecto.

II. Resultados de las encuestas

Con el objetivo de investigar cómo se aplica el control de convencionalidad en los parlamentos de la región, se procedió a crear encuestas en **español latinoamericano, portugués brasileño** e **inglés estadounidense**, y se invitó a participar a expertos de 22 países de todas las Américas y el Caribe.

Gráfica 1. Países de los que fue posible recopilar información para el presente estudio



En concreto, se contó con la participación directa de los congresistas en algunos casos y del personal de apoyo de sus equipos en otros casos. También, se contó con la ayuda de funcionarios provenientes de oficinas de los parlamentos, y cuando no fue posible, con funcionarios internos, por medio de profesores e investigadores expertos en asuntos legislativos de los respectivos países.⁴

[4] Dado que se trata en algunos casos de personas con perfiles públicos, prometimos ocultar su identidad y presentar los datos de forma general y promediada a toda la región.

Los países de los que se tiene información están sombreados en verde en la gráfica 1. A pesar de que no se ha podido contar con la totalidad de los parlamentos de la región, 13 corresponden a una muestra representativa de países provenientes de todas las Américas y el Caribe que permite mostrar la primera radiografía sobre la aplicación del control de convencionalidad en sede legislativa.

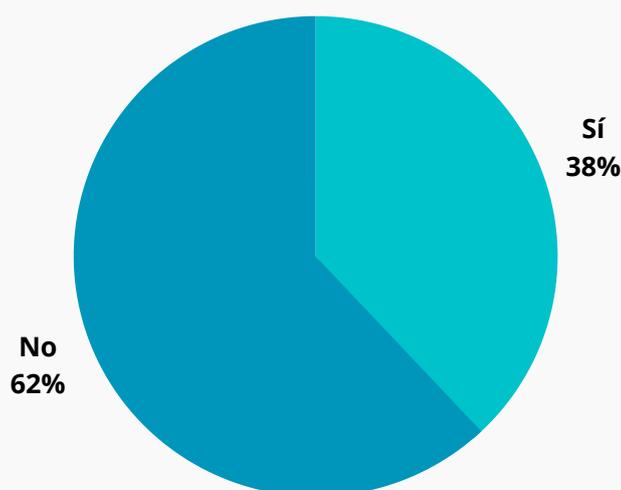
En verde aparecen representados todos los países de **América del Sur**, con la excepción de Venezuela, Guyana y Surinam. En cuanto a la **América central**, se contó con la participación de Costa Rica y El Salvador; por el Caribe estuvo República Dominicana; y por la **América del Norte**, estuvo México. A pesar de ello, desde el punto de vista poblacional ha sido posible levantar datos de países donde habitan alrededor de 550 millones de personas de las 646 millones que según el **Banco Mundial** viven en América Latina y el Caribe. Por tanto, a pesar de la ausencia de algunos países, los datos y las recomendaciones son de relevancia para todos los Congresos y las Asambleas Legislativas de la región.

A continuación, se procede a ilustrar los resultados de las seis preguntas que fueron planteadas a los expertos con el fin de diagnosticar el funcionamiento del proceso legislativo en clave de derechos humanos y control de convencionalidad. Fundamental insistir en que los resultados son producto del promedio general de los 13 países revisados.

Pregunta 1. ¿Existe en su Asamblea Legislativa o Congreso del que tiene conocimiento una unidad especializada (separada de los equipos de los congresistas) encargada de revisar cuestiones de forma y de fondo sobre los proyectos de ley?

La función de esta pregunta se orientó a la verificación de un área encargada dentro de cada parlamento frente a la revisión de aspectos de fondo y forma aparte de los equipos de cada legislador. La respuesta afirmativa del **65 %** resulta interesante, ya que la revisión de los proyectos de regulación cuenta con el apoyo de una oficina especializada e independiente de los despachos de los congresistas.

En cuanto al **35 %**, según las respuestas de los encuestados, los países de la región que no disponen de este tipo de unidad especializada son: Argentina, Bolivia, Brasil y Colombia.



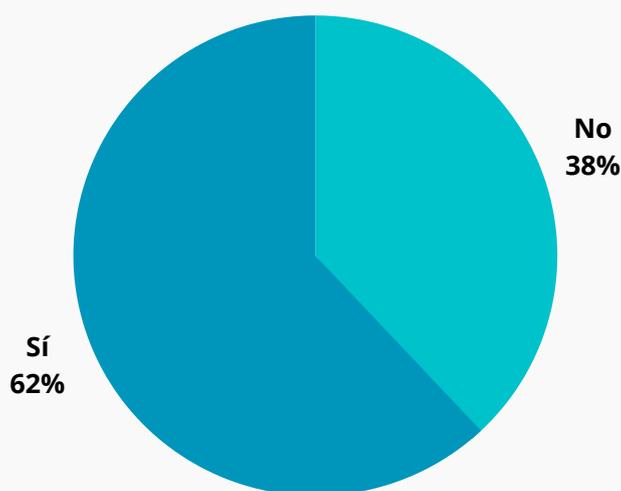
Con el objetivo de contrastar la precisión de las respuestas anteriores, en la pregunta 5 de la encuesta se incluyó un interrogante “de control” sobre la certeza de la respuesta a la pregunta 1, con el objetivo de contrastar con qué rigor se revisan cuestiones de forma y de fondo sobre los proyectos de ley en materias relacionadas con los derechos humanos y si esa revisión incluye un control de convencionalidad.

Como se verá en detalle, los resultados al respecto variaron ya que en el 35% de los parlamentos esa unidad especializada sí efectúa un control específico en clave de derechos humanos, en contraste con el 65% de los países donde la labor corresponde a cada equipo de apoyo de los parlamentarios, o incluso por medio de asesoría externa, y no de una unidad especializada de la institución.

Por lo expuesto, resulta clave entender las diferencias entre la revisión de forma y de fondo sobre cualquier proyecto de ley de aquellos que corresponden exclusivamente a cuestiones relacionadas con los derechos humanos o aspectos puntuales de la CADH.

Caracterizado este punto en abstracto sobre cualquier materia, se procedió a formular las preguntas 2 y 3 con el objetivo de corroborar la relevancia de la verificación en el proceso legislativo del control de convencionalidad en sentido estricto.

Pregunta 2. ¿Existe en el parlamento sobre el que tiene conocimiento algún tipo de consideración o requisito de trámite formal o de fondo en relación con el contenido de proyectos de ley a la luz de los tratados sobre derechos humanos?



La función de la pregunta 2 se planteó desde el punto de vista de un requisito orientado a la verificación del contenido de los proyectos de ley a la luz de tratados internacionales sobre derechos humanos.

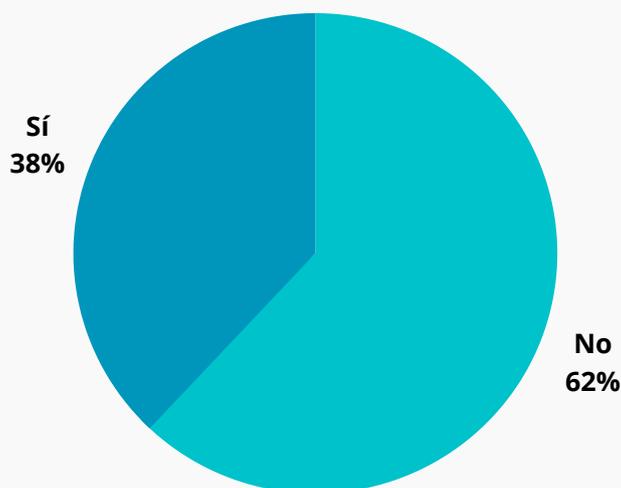
Esta exigencia normativa puede provenir tanto de una ley específica que regula los trámites legislativos, como del rango constitucional. En esta oportunidad, el 62 % de los encuestados respondió que en efecto existe esa exigencia normativa en contra del 38 % que afirmó lo contrario. Los países donde se afirmó negativamente la existencia de un requisito o consideración dentro del trámite formal o de fondo en relación con el contenido de proyectos de ley sobre DD.HH. fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia y Ecuador.

Aquí se advierten contradicciones entre las respuestas de expertos de Colombia y Argentina que consideran que sí existe ese requisito y que a su vez es un indicador de la falta de precisión de las respuestas. Por tal razón, los datos son tomados como meros indicadores de tendencias internas, que al ser leídas por expertos de cada uno de los países de la región y al ser comparadas con las normas internas, se podrá tener más certeza o controvertir su exactitud.

Insistimos, la relevancia del presente estudio preliminar es establecer promedios generales de la región objeto de estudio. Más allá de la precisión de las respuestas, es evidente que existe un amplio margen de interpretación ya sea sobre las normas procedimentales del proceso legislativo o sobre las normas de rango constitucional.

Pregunta 3. ¿Existe en el Parlamento sobre el que tiene conocimiento algún tipo de consideración o requisito de trámite formal o de fondo en relación con el contenido de proyectos de ley a la luz del control de convencionalidad?

En la pregunta 3, se formuló ya no la inquietud en sentido universal de los tratados internacionales sobre DD. HH., sino en clave del reconocimiento de la doctrina del control de convencionalidad. Dicho de otra manera, del nivel internacional o global pasamos al regional interamericano.



En esta ocasión, la respuesta afirmativa fue minoritaria con el 38 %, en oposición al 62 % de los encuestados que afirmó la inexistencia de la revisión de los proyectos de ley en armonía con la doctrina del control de convencionalidad.

Resulta fundamental recordar que esta doctrina es una “herramienta” o un “instrumento” que facilita a los Estados interamericanos materializar la obligación de garantía de los derechos.

Los Estados se han comprometido con los ciudadanos nacionales a cumplir esta garantía por medio de las Constituciones políticas de cada país, y en el campo regional, con la CADH, el corpus iuris interamericano y la **jurisprudencia** de la Corte IDH.

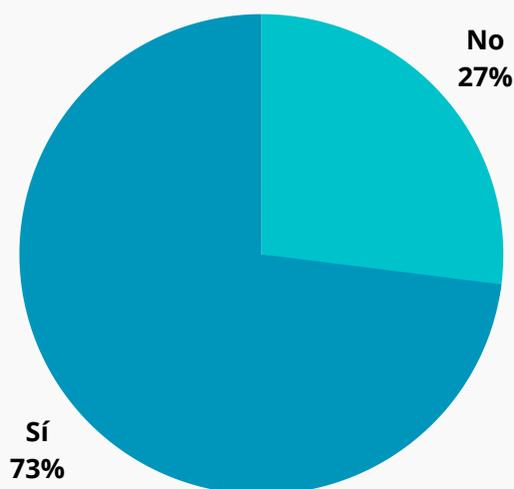
Entre los países donde se afirma que en el trámite formal o de fondo de leyes no existe la perspectiva del control de convencionalidad están: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Paraguay y Perú. Entre los países donde los expertos afirmaron que la convencionalidad sí se tiene en cuenta en el trámite legislativo están: Chile, Costa Rica, México, R. Dominicana y Uruguay.

Con todo y a pesar de las contradicciones en las respuestas de los expertos, el hecho de que más del **60%** de las personas consultadas afirmen que en su parlamento no se revisan los proyectos de legislación en clave de convencionalidad es uno de los aspectos que se esperaba medir con el presente estudio; y a su vez, radica en uno de sus principales aportes para contribuir a que esta falencia pueda ser fortalecida. Sobre el particular, se hará un pronunciamiento en la sección de recomendaciones.



Fuente: Asamblea Nacional de Venezuela - Wikimedia Commons

Pregunta 4. ¿Antes de conocer estas preguntas conocía sobre la doctrina del control de convencionalidad?



De las personas especializadas o que trabajan con cuestiones parlamentarias, **73%** afirmó conocer la doctrina del control de convencionalidad. Esta cifra resulta igualmente interesante, ya que justifica el alcance pretendido por el presente estudio de sacar de la órbita judicial la utilización de la doctrina del control de convencionalidad, a fin de que sea utilizada por el poder parlamentario en la revisión formal y de fondo de leyes en cada uno de los Estados parte del SIDH.

Los encuestados que no estaban familiarizados con la existencia de la doctrina fueron los provenientes de: Brasil, Chile, Costa Rica y Colombia.

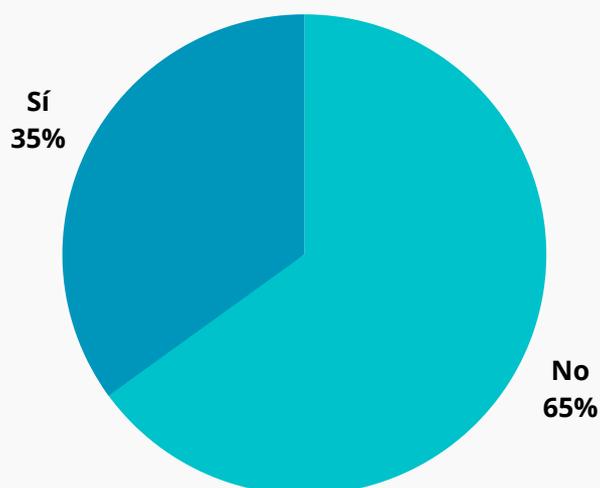
Con todo, sorprende de manera positiva que el **73%** de los encuestados supiera sobre la doctrina del control de convencionalidad, ya que demuestra que el concepto ha llegado a los poderes legislativos. Circunstancia que permite pensar que ante este tipo de rama del poder público puede florecer la perspectiva de la convencionalidad.



Fuente: Congreso de la República de Colombia - Wikimedia Commons

Pregunta 5. ¿Este tipo de verificación (del control de convencionalidad o de tratados sobre derechos humanos) corresponde a otra unidad de su Asamblea Legislativa o Congreso del que tiene conocimiento?

La pregunta 5, aunque pueda parecer similar a la 1 como ya se explicó, estuvo orientada a medir la cuestión del apoyo institucional en el marco de la revisión específica en clave de DD. HH. y control de convencionalidad. En otras palabras, para saber si durante el trámite legislativo depende del equipo de cada representante ante el parlamento estudiar los proyectos o si cuenta con una unidad especializada que le ofrezca la información bibliográfica, jurisprudencial y similar acerca de los asuntos sobre los que debe emitir opinión y voto.

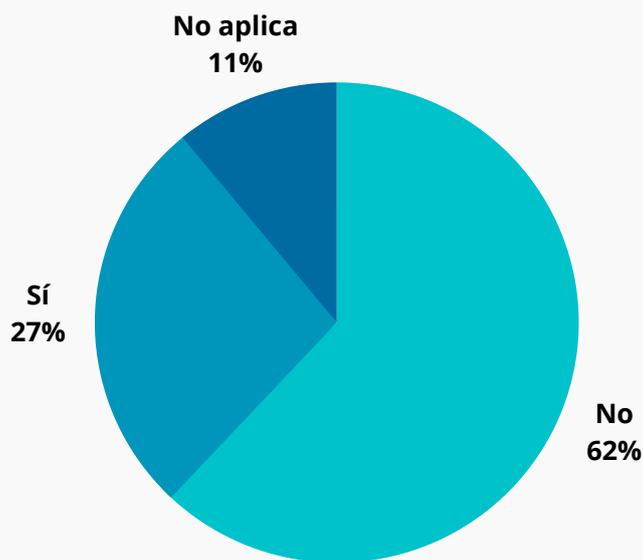


Según los resultados de las encuestas, tan solo existe esta posibilidad en el **35%** de los parlamentos estudiados. Concretamente, a cargo de una división denominada unidad técnica legislativa o de una comisión de congresistas encargada de asuntos relacionados con derechos humanos o de cuestiones internacionales. Son estos países: Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador y R. Dominicana.

En contraste, en el **65%** de los países de los que se tienen datos estudiar los proyectos corresponde, según lo informado, a cada parlamentario y a su equipo de apoyo, o incluso por medio de asesoría externa.

Pregunta 6. ¿Dentro de su Asamblea Legislativa o Congreso del que tiene conocimiento se planifica la posibilidad de efectuar una revisión de la concordancia de proyectos de ley a la luz de la Convención Americana y/o de los tratados sobre derechos humanos en el proceso legislativo?

El **11%** informó que no aplica a lo preguntado, ya que este tipo de unidad ya existe en Chile, Ecuador y Perú. De otra parte, el **27%** señaló que ya se están adelantando planes al respecto, en contraste con el **62%** que afirmó que no existe una iniciativa de estas características.



Las respuestas a la encuesta hasta aquí presentadas han tenido más una función descriptiva de los resultados de la investigación sobre personas que trabajan o que están vinculadas a los 13 parlamentos de la presente muestra.

Hay consciencia de que en algunos casos las respuestas presentan contradicciones entre miembros de los parlamentos y en otros casos son inexactas. Como se mencionó, hasta el momento se trata solo de un estudio preliminar, motivo por el cual resulta fundamental afinar la precisión de los resultados y los análisis aquí expuestos.

A pesar de estas circunstancias, se estima que los datos ofrecidos en este *policy brief* cumplen una función de acercamiento general al estado de la cuestión y orientan la formulación de recomendaciones preliminares sobre cómo se podría incluir o fortalecer el control de convencionalidad y de tratados sobre derechos humanos en los parlamentos de los Estados parte del SIDH.

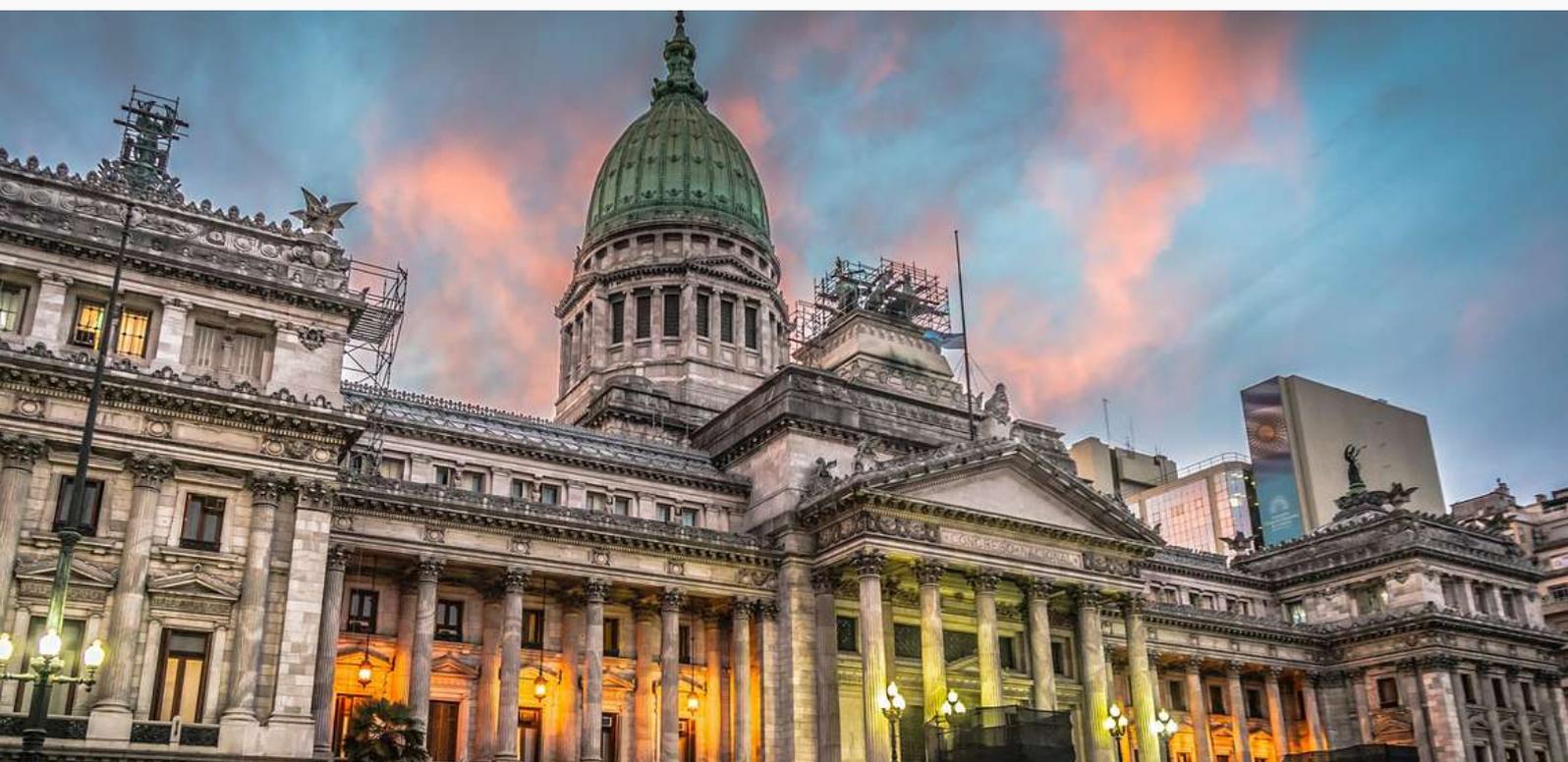


Fuente: Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia - Wikimedia Commons

Con base en lo expuesto, el control de convencionalidad no puede ser entendido como una potestad exclusiva de los poderes judiciales, sino como un deber y una obligación en cabeza de todos los funcionarios estatales. Es decir, de todos los niveles en que se distribuye el poder en los Estados contemporáneos; en especial, de los niveles legislativos y ejecutivos y de los organismos encargados de controlarlos. De ahí que se trata de una herramienta clave que **no debe ser solamente utilizada por jueces** y abogados, sino también por los representantes de la ciudadanía y el pueblo en escenarios de **deliberación**.

— III. Recomendaciones preliminares —

La recomendación principal es que desde el kilómetro cero del proceso legislativo de cada parlamento de la región, se efectúe la verificación formal y de fondo de los proyectos de ley a la luz de tratados internacionales y regionales de derechos humanos. De igual modo, es pertinente que en esa instancia se tengan en cuenta los precedentes **jurisprudenciales** de la Corte IDH (ver sección de fuentes primarias al final de este informe).



Fuente: Congreso de la Nación Argentina - Wikimedia Commons

La doctrina del control de convencionalidad, precisamente, es el mecanismo que permite darles vida y funcionalidad material a los postulados de la CADH. Ya sobrepasa los 50 años de vida y ha permitido avanzar en la constitución de un **espacio jurídico común** entre los sistemas jurídicos de América Latina.

Para que esta recomendación principal sea una realidad, se requiere que en los parlamentos de América Latina y el Caribe se implementen y adapten a cada contexto y sistema las siguientes propuestas preliminares:

1. Un centro independiente, técnico y especializado dentro de cada Parlamento

Dada la importancia de que la convencionalidad cuente con un lugar relevante dentro del trámite legislativo, la consolidación de las unidades técnicas en los países que ya cuentan con este tipo de dependencias, o la creación en aquellos que no, resulta crucial no solo para la inclusión de la perspectiva interamericana en el proceso legislativo, sino además para mejorar la calidad del debate legislativo en general.

Un centro independiente también garantizaría un análisis técnico de la convencionalidad de las normas al margen de tendencias partidistas y coyunturas políticas.

Dado el carácter técnico y académico de estos tipos de centros de documentación y experticia, resulta importante que puedan efectuar recomendaciones o advertencias tempranas sobre eventuales problemas a los que se podrían enfrentar los proyectos de legislación, a la luz de los parámetros mínimos fijados por el SIDH y en diálogo con la jurisprudencia de las Cortes Constitucionales o Supremas de cada país.

Existen oficinas o dependencias con este tipo de características, por ejemplo, en: **Alemania, Dinamarca, el Parlamento de la Unión Europea, España, Francia, Holanda, Hungría, Italia, Polonia, Reino Unido, República Checa, Serbia, Suecia y Uganda**, entre otros países.

Cada una de las instituciones citadas cuenta con particularidades especiales que permiten llevar distintos conocimientos científicos al proceso parlamentario en cada uno de los países citados.



Fuente: Parlamento del Reino Unido - Max Pixel



Fuente: Parlamento de Uganda - Wikimedia Commons



Fuente: Parlamento Federal de Alemania (Bundestag) - Wikimedia Commons

A manera de ejemplo, en el caso de Alemania el **Servicio Científico del Parlamento Alemán (SCPA)**, que corresponde a una subdivisión de la Administración del Bundestag, se divide en departamentos temáticos, entre ellos Historia, Política, Asuntos Exteriores, Defensa, Derechos Humanos, Constitución, Administración y Medio Ambiente.

El SCPA es considerado como el “cerebro del Bundestag” y corresponde a un órgano experto y políticamente neutral, así como independiente de los Ministerios Federales. Los miembros de esta unidad trabajan con plena autonomía frente a los comités parlamentarios permanentes y de los congresistas.

La principal tarea del centro independiente, técnico y especializado dentro de cada parlamento radica en el apoyo al trabajo parlamentario en general y al de los congresistas. A su vez, tienen la función de proporcionar opiniones y análisis de expertos en respuesta a consultas de miembros del parlamento o de comités parlamentarios sobre temas específicos.

En los diferentes países, estas oficinas cuentan con pocas o muchas funciones. En algunos casos, obedece a un apoyo meramente bibliográfico y en otros, al punto de elaborar informes breves sobre las funciones a su cargo, novedades literarias o de bases de datos con acceso a artículos y libros especializados. Con todo, resulta importante resaltar que los informes técnicos y los análisis no tienen ningún efecto vinculante o regulador, sino de mera ilustración técnica para el debate parlamentario.

El trasplante o reforzamiento de unidades especializadas al contexto latinoamericano es plausible, ya que serviría de soporte a la revisión no solo en clave del control de convencionalidad y los DD. HH., sino también del estudio de más temáticas al servicio de los parlamentarios. Entre muchos otros factores, podría contribuir a que tanto las opiniones como los votos de todos los parlamentarios de la región sean mejor fundamentados y a que, de este modo, se mejore la calidad del debate y con ello de la regulación.

Además, contar con este tipo de información ayudaría a interpretar, analizar y prever las cuestiones tecnológicas y científicas sobre los temas que se tramitan en cada parlamento de la región. Esto se traduciría en una mejor interacción entre la política y los avances científicos y tecnológicos.

De otra parte, podría contribuir al esclarecimiento de hechos por medio de infografías o documentos en los que se expongan los acuerdos y desacuerdos entre los representantes del pueblo a lo largo del proceso legislativo.

En vista de lo anterior, estos centros especializados tienen la función de mantener actualizados a los representantes de la ciudadanía y a sus equipos de trabajo de manera objetiva en relación con las materias más relevantes que deben ser tenidas en cuenta al momento de tramitar proyectos de ley o de reforma constitucional.

Los ejemplos citados son meras referencias para ser adaptadas a las realidades latinoamericanas. Hay conciencia de que para ello existen límites que van desde lo presupuestal hasta de actores alrededor de los poderes legislativos que no están interesados en contribuir a la revisión de la legislación con base en criterios científicos o en clave de DD. HH. dentro del proceso legislativo.

Con todo, resulta fundamental aclarar que con la presente propuesta no se está efectuando un llamado a la creación de burocracia, sino a la articulación de las unidades y el personal existente en cada parlamento, a fin de que se orienten las funciones y tareas sobre la base de las razones expuestas en el presente documento.

A pesar de ello, las ventajas de este tipo de oficinas técnicas con perspectiva convencional resultan fundamentales, porque permiten incluir, en la primera línea de la agenda, a la CADH y la jurisprudencia de la Corte

IDH. Todo ello, en clave de la consolidación de un espacio jurídico común entre los Estados latinoamericanos y como materialización de la aspiración histórica de **integración económica, política y social**, la cual se encuentra plasmada en la gran mayoría de las Constituciones de la región y en todos los tratados internacionales que han creado organizaciones supranacionales (OEA, CAN, Mercosur, Unasur, Celac, Alianza del Pacífico y Prosur, entre otras) a lo largo de las últimas décadas.

En conclusión, incluir o mejorar estas entidades especializadas contribuiría a garantizar la objetividad, la cualidad y la relevancia del proceso parlamentario, lo cual redundaría en la credibilidad de los poderes legislativos de la región y en la reputación de los países tanto a nivel nacional como internacional.



Fuente: Congreso Nacional de Chile - Wikimedia Commons

2. La inclusión de una exigencia formal dentro del trámite legislativo

Aunque está claro que la aplicación del control de convencionalidad se debe efectuar *ex officio*, es decir que no se requiere una exigencia expresa para ser efectuada, dada la tradición jurídica formalista de América Latina encontramos plausible que en la normativa procesal de los parlamentos se “positivice” la inclusión de una cláusula con perspectiva interamericana o de convencionalidad. En otras palabras, como desarrollo precisamente del compromiso convencional no solo con los derechos humanos en abstracto, sino también de cara a la consolidación de un espacio jurídico común.

De ser incluida la formalidad planteada, se desarrollarían con efectividad las disposiciones constitucionales que exigen interpretar y **aplicar** el derecho internacional de los derechos humanos como parte de una unidad con las normas nacionales.

La inclusión de esta formalidad en los espacios existentes para que la ciudadanía intervenga en audiencias públicas permitiría, por ejemplo, que organizaciones ciudadanas, civiles, empresariales, académicas, etc., puedan advertir posibles problemas de “convencionalidad”. En el evento que sus argumentos no sean tenidos en cuenta, serviría como alerta temprana y a la vez como insumos para una eventual declaración de inconstitucionalidad o inconventionalidad del proyecto de ley por desconocer los estándares interamericanos.

Esta propuesta puede entenderse como parte del complemento de las facultades de una oficina especializada que señalamos en el punto anterior, o como exigencia de los grupos parlamentarios para que dentro del debate se analicen los proyectos desde la perspectiva convencional y de los derechos humanos.

Por tanto, la posibilidad de una exigencia formal dentro del trámite legislativo sería una oportunidad excelente para profundizar el diálogo interinstitucional y académico entre las ramas del poder público y la inclusión efectiva de la perspectiva convencional y de los DD.HH. en el proceso legislativo.



Fuente: Asamblea General de Uruguay - Wikimedia Commons

3. Capacitación del personal técnico de los parlamentos

Ya sea que exista o no una unidad técnica separada de los despachos de los parlamentarios, resulta fundamental la capacitación permanente tanto de los representantes como de todo el personal encargado de diseñar leyes con perspectiva de derechos humanos.

La normativa interamericana, así como aquella relacionada con los tratados sobre derechos, está en constante evolución, ya que son varias las voces que determinan el alcance y los estándares mínimos que se deben considerar al momento de legislar.

Cortes y tribunales de cierre en el orden nacional, la Corte IDH en el interamericano o la Corte Penal Internacional en el nivel global, así como comités de las Naciones Unidas o de organismos similares, son puntos de referencia de la complejidad de lo afirmado.

Por tanto, una de las maneras como el personal de los parlamentos interamericanos puede ser capacitado por la academia, la Corte IDH o los propios tribunales nacionales es por medio de la utilización de las nuevas tecnologías de la información. Sobre el particular, la educación virtual juega un rol fundamental para que tanto la doctrina del control de convencionalidad como la protección de derechos fundamentales sean comunicadas a distintos tipos de públicos que trabajan alrededor de los parlamentos; esto puede hacerse por medio de cursos *b-learning* o *e-learning* que les permitan difundir contenidos a través de plataformas LMS (*learning management system*) o para la elaboración de cursos masivos tipo MOOC (*massive open online courses*) y SPOC (*small private online course*).

Para que esta recomendación se materialice, organizaciones como el Parlamento Latinoamericano (**Parlatino**) en el nivel regional o la Unión Interparlamentaria (**UIP**) en el orden global podrían servir de articuladoras de esta propuesta, de modo que por medio de convenios interinstitucionales (con la academia, la Corte IDH y los tribunales nacionales), el mensaje del control de convencionalidad y la protección de los derechos humanos en los procesos parlamentarios sea parte del día a día del funcionamiento de los parlamentos de la región.

IV. Diez ventajas de efectuar el control de convencionalidad sobre derechos humanos en los parlamentos del sistema interamericano

- 1.** Desarrolla los principios, valores y deberes de las Constituciones nacionales y de los instrumentos regionales e internacionales en clave de protección de los derechos humanos.
- 2.** Materializa el compromiso de los Estados parte frente a la CADH.
- 3.** Contribuye a mejorar la calidad del debate parlamentario, ya que enriquece la calidad de las intervenciones parlamentarias y, con ello, la precisión de los votos de los representantes de la ciudadanía en cada parlamento de la región.

4. Otorga a los poderes legislativos la posibilidad de ser (co)intérpretes y aplicadores de la Convención Americana y de los tratados sobre derechos fundamentales.

5. Posibilita un diálogo constructivo entre las instituciones del sistema interamericano (Corte IDH y Comisión Americana) y los poderes legislativos de los Estados parte del SIDH, independientemente de tendencias partidarias.



Fuente: Congreso Nacional [Chile] - ffuentes - Flickr

6. Amplifica las posibilidades de influencia de un poder legislativo nacional en la esfera de otros parlamentos y de las organizaciones supranacionales de la región.

7. Desarrolla el postulado de la no repetición de violación de derechos humanos cuando han sido condenados internacionalmente. El hecho de incluir la convencionalidad durante el debate parlamentario permite activar alertas tempranas para que los Estados no reincidan en conductas violatorias de los derechos humanos y que han sido determinadas por la Comisión Interamericana o la Corte IDH.

8. Reduce la posibilidad de que ante la no observancia de los parámetros interamericanos fijados por la Convención Americana, el reto del corpus iuris interamericano y la jurisprudencia de la Corte IDH, se le ordene a un Estado reformular o expedir medidas legislativas sobre un aspecto concreto.

9. Disminuye la posibilidad de declaraciones de inconstitucionalidad por parte del poder judicial nacional de las normas elaboradas por las Asambleas y Congresos ante la inobservancia del alcance fijado por la Corte IDH y la Convención Americana. Con esto, se optimiza la ingeniería del proceso legislativo, porque las incompatibilidades con la Convención se deben identificar al inicio del proceso, no al final. De esta manera, ayuda a ahorrar recursos humanos y financieros.

10. Reduce la probabilidad de que los Estados parte del sistema interamericano sean condenados internacionalmente a pagar sanciones económicas y simbólicas por violaciones a la CADH o al corpus iuris interamericano en materia de derechos humanos.



Fuente: Parlamento Federal de Alemania (Bundestag) - Pixabay

V. Fuentes orientadoras sobre el control de convencionalidad



Fuente: Congreso Nacional de la República del Paraguay - Wikimedia Commons

Fuentes primarias

Se relacionan con los respectivos hipervínculos las sentencias en las que la Corte IDH ha desarrollado y aplicado la doctrina del control de convencionalidad (orden cronológico 2006-2019)

Almonacid Arellano y otros vs. Chile (2006)

Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú (2006)

La Cantuta vs. Perú (2007)

Boyce y otros vs. Barbados (2007)

Heliodoro Portugal vs. Panamá (2008)

Radilla Pacheco vs. México (2009)

Cepeda Vargas vs. Colombia (2010)

Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay (2010)

Fernández Ortega y otros vs. México (2010)

Rosendo Cantú y otra vs. México (2010)

Vélez Loor vs. Panamá (2010)

Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil (2010)

Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010)

Gelman vs. Uruguay (2010)

Chocrón vs. Venezuela (2011)

López Mendoza vs. Venezuela (2011)

Fontevicchia y D’amico vs. Argentina (2012)

Atala Riffo y Niñas vs. Chile (2012)

Furlán y Familiares vs. Argentina (2012)

Masacres de Río Negro vs. Guatemala (2012)

Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador (2012)

Gudiel Álvarez (“Diario Militar”) vs. Guatemala (2012)

Masacre de Santo Domingo vs. Colombia (2012)

Mendoza y otros vs. Argentina (2013)

J. vs. Perú (2013)

Liakat Ali Alibux vs. Surinam (2014)

Masacres de Río Negro y Gudiel Álvarez y otros vs. Guatemala.
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia (2014)

Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana
(2014)

Opinión Consultiva OC-21/14 (2014)

Rochac Hernández y otros vs. El Salvador (2015)

López Lone y otros vs. Honduras

Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras
(2015)

Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras
(2015)

García Ibarra y otros vs. Ecuador (2015)

Opinión Consultiva OC-22/16 (2016)

Opinión Consultiva OC-23/16 (2017)

Opinión Consultiva OC-24/16 (2017)

Opinión Consultiva OC-25/16 (2017)

Caso Zegarra Marín vs. Perú (2017)

Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú (2017)

Vereda La Esperanza vs. Colombia (2017)

Pollo Rivera y otros vs. Perú (2017)

V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (2018)

Herzog y otros vs. Brasil (2018)

Órdenes Guerra y otros vs. Chile (2018)

San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela (2018)

Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (2018)

Rodríguez Revolorio y otros vs. Guatemala (2019)

Colindres Schonenberg vs. El Salvador (2019)

En la base de datos **IUSLAT** (iniciativa del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung), reposan con acceso gratuito todas las sentencias de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina, y de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Por búsqueda de palabra exacta, al teclear "**control de convencionalidad**" el lector podrá encontrar alrededor 800 sentencias en las que los tribunales de América Latina han usado expresamente la categoría mencionada.

Fuentes secundarias

BAZÁN, Víctor. (2012). El control de convencionalidad: incógnitas, desafíos y perspectivas. En Claudio Nash Rojas y Víctor Bazán, Justicia constitucional y derechos fundamentales. El control de convencionalidad 2011 (pp. 17-56). Editorial Universidad de Chile; Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

BREWER, Alan y SANTOFIMIO, Jaime. (2013). Control de convencionalidad y responsabilidad del Estado. Editorial Universidad Externado.

CANDIA, Gonzalo. (2012). The Conventionality Control: Moving the Inter-American System of Human Rights to Judicial Supremacy. Editorial Pontificia Universidad Católica de Chile.

CASTILLA JUÁREZ, Karlos A. (2006). Control de convencionalidad interamericano: una propuesta de orden ante diez años de incertidumbre. Revista IIDH, (64), 87-175.

CARBONELL, Miguel. (2013). Introducción general al control de convencionalidad. Editorial Porrúa.

CÁRDENAS CONTRERAS, Luz Eliyer, CÁRDENAS CUBIDES, Jaime y SOULÉ CARRASCO, Hugo. (2016). El control de convencionalidad (CCV): fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Editorial Universidad Católica de Colombia.

CARNOTA, Walter F. (2011). La diferenciación entre control de constitucionalidad, control de convencionalidad y control de compatibilidad. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, (15), 51-66.

CASTILLO, Manuel Amaldo. (2014). El control de convencionalidad: criterios con base en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Justicia (Barranquilla), (26), 81-107.

CONTRERAS, Pablo. (2014). Control de convencionalidad, deferencia internacional y discreción nacional en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 20(2), 235-274.

CORTE IDH. (2019). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2019. Inauguración del Año Judicial Interamericano 2019. Corte IDH.

CURIEL, Artemio. (2014). Control de convencionalidad: límites que deben observar al aplicar las autoridades administrativas, legislativas y jurisdiccionales [tesis de maestría, Flacso, Ciudad de México].

DE FIGUEIREDO CALDAS, Roberto. (2013). O controle de constitucionalidade e o controle de convencionalidade no Brasil. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2013* (pp. 395-415). Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

DULITZKY, Ariel E. (2015). An Inter-American Constitutional Court? The Invention of the Conventionality Control by the Inter-American Court of Human Rights. *Texas International Law Journal*, 50(1).

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. (2015). Symposium: The Constitutionalization of International Law in Latin America Conventionality Control the New Doctrine of the Inter-American Court of Human Rights. *AJIL Unbound*, 109, 93-99.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. (2017). The Conventionality Control as a Core Mechanism of the *Ius Constitutionale Commune*. En Armin von Bogdandy, et al., *Transformative Constitutionalism in Latin America: The Emergence of a New Ius Commune* (pp. 321-336). Oxford University Press.

GARAY BOZA, Norberto E. (2012). Gobernar desde abajo: del control de convencionalidad a la instrumentalización de la inversión estructural de la pirámide kelseniana. *Inter-American and European Human Rights Journal*, 5(1-2), 124-147.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MORALES SÁNCHEZ, Julieta. (2013). El control de convencionalidad: construcciones y dilemas. En: Gerardo Eto Cruz, *Treinta años de jurisdicción constitucional en el Perú*. Tomo II. Centro de Estudios Constitucionales.

GERALDO TEIXEIRA, Carlos. (2012). O controle da convencionalidade das leis pelo poder judiciário. *Revista do Instituto do Direito Brasileiro*, 1(2), 1127-1174.

GIANNINO, Domenico. (2019). Are we Looking Up or are we Looking Out? The Transnational Constitutionalism of the Inter-American Court of Human Rights: Conventionality Control and the Fight against Impunity. *Transnational Legal Theory*, 10(1), 6-29.

GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, Pablo. (2017). La doctrina del control de convencionalidad a la luz del principio de subsidiariedad. *Estudios Constitucionales*, 15(1), 55-98.

GONZÁLEZ LEMUS, Miguel. (2016). La novela "Los derechos en serio en el sistema regional interamericano": una justificación teórica del control judicial de convencionalidad. Editorial Universidad Carlos III.

HENRÍQUEZ-VIÑAS, Miriam Lorena y MORALES ANTONIAZZI, Mariela. (Eds.). (2017). El control de convencionalidad: un balance comparado a 10 años de *Almonacid Arellano vs. Chile*. Ediciones Der-UAU.

HENRÍQUEZ-VIÑAS, Miriam Lorena. (2014). La polisemia del control de convencionalidad interno. *International Law Review*, (24), 113-141.

HERNÁNDEZ CASTAÑO, Diana Patricia. (2015). Legitimidad democrática de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el control de convencionalidad. Editorial Universidad Externado.

HITTERS, Juan Carlos. (2008). ¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Control de constitucionalidad y de convencionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, (10), 131-155

HITTERS, Juan Carlos. (2009). Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos). *Estudios Constitucionales*, 7(2), 109-128.

IBÁÑEZ RIVAS, Juana María. (2012). Control de convencionalidad: precisiones para su aplicación desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, (8), 103-113.

LOIANNO, A. (2014). El control de convencionalidad y la justicia constitucional. Retos de la justicia constitucional y el control de convencionalidad. *Revista Jurídica*, (18), pp. 157-183.

LONDOÑO LÁZARO, María Carmelina. (2010). El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 43(128), 761-814.

LUCCHETTI, Alberto J. (2008). Los jueces y algunos caminos del control de convencionalidad. En Susana Albanese (coord.), *El control de convencionalidad*. Editorial Ediar.

MARTÍNEZ, Adriana N. y DEFELIPPE, Oscar E. (2013). Human Right to Water and Conventionality Control. *Derecho PUCP*, (70), 105-120.

MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime. (2014). El control difuso de convencionalidad y su recepción en México. *Revista Jurídica Valenciana*, (31), 63-89.

MEJÍA LEMOS, Diego Germán. (2014). Sobre la doctrina del control de convencionalidad: una apreciación crítica de la jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 14, 117-151.

MEJÍA EDWARD, Jerónimo. (2013). Control de constitucionalidad y de convencionalidad en Panamá. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2013* (pp. 468-488). Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

MIRANDA BONILLA, Haideer. (2015). El control de convencionalidad como instrumento de diálogo jurisprudencial en América Latina. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 8(12), 1-54.

MORA MÉNDEZ, Jorge Andrés. (2015). El control de convencionalidad: un replanteamiento de principios y fuentes del derecho. *Revista Republicana*, (12).

NASH ROJAS, Claudio. (2013). Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2013* (pp. 489-509). Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

NEGISHI, Yota. (2017). The Pro Homine Principle's Role in Regulating the Relationship between Conventionality Control and Constitutionality Control. *European Journal of International Law*, 28(2), 457-481.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. (2013). El control de convencionalidad y el diálogo interjurisdiccional entre tribunales nacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *ReDCE*, 10(19), 221-270.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. (2015). Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para los tribunales nacionales, y su diferenciación con el control de constitucionalidad. *Revista de Derecho Político*, (93).

OHELING DE LOS REYES, Alberto y REY CANTOR, Ernesto. (2011). Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (15), 734-737.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Teoría del control de convencionalidad. *Estudios Constitucionales*, 14(1), 61-94.

ORUNESU, Claudina. (2020). Conventionality Control and International Judicial Supremacy. Some Reflections on the Inter-American System of Human Rights. *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law*, (40), 45-62.

PEREYRA ZABALA, Gastón. (2011). El control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos. Implicaciones en el ordenamiento constitucional argentino. *Revista de Derecho Montevideo (Uruguay)*, (6), 155-176.

QUINCHE RAMÍREZ, Manuel Fernando. (2009). El control de convencionalidad y el sistema colombiano. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, (12), 163-190.

QUINCHE RAMÍREZ, Manuel Fernando. (2014). El control de convencionalidad. Editorial Temis.

REY CANTOR, Ernesto. (2007). Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos. Editorial Porrúa; Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.

REY CANTOR, Ernesto. (2009). Jurisdicción constitucional y control de convencionalidad de las leyes. En *Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (Lima, 16-19 de septiembre de 2009). IDEMSA.

ROZNAI, Yaniv y CAMARGO KREUZ, Letícia Regina. (2018). Conventionality Control and Amendment 95/2016: A Brazilian Case of Unconstitutional Constitutional Amendment. *Revista de Investigações Constitucionais*, 5(2), 35-56.

SAGÜÉS, Néstor Pedro. (2008). Derecho procesal constitucional: logros y obstáculos; reflexiones sobre los retos y la codificación del derecho procesal constitucional, las fronteras del control de constitucionalidad y los avances del amparo. Centro de Estudios Constitucionales.

SAGÜÉS, Néstor Pedro. (2010). El 'control de convencionalidad' como instrumento para la elaboración de un *ius commune* interamericano. En Armin von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Mariela Morales Antoniazzi (coords.), *La justicia constitucional y su internacionalización. ¿Hacia un *ius constitutionale commune* en América Latina?* Tomo II (pp. 449-468). Instituto Max Planck.

SAGÜÉS, Néstor Pedro. (2010). Obligaciones internacionales y control de convencionalidad. *Estudios Constitucionales*, 8(1), 117-136.

SAGÜÉS, Néstor Pedro. (2013). Empalmes entre el control de constitucionalidad y el de convencionalidad. La 'constitución convencionalizada'. En Armin von Bogdandy, Flavia Piovesan y Mariela Morales Antoniazzi (comps.), *Estudios avanzados de derechos humanos*. Elsevier.

SAGÜÉS, Nestor Pedro. (2014). Nuevas fronteras del control de convencionalidad: el reciclaje del derecho nacional y el control legisferante de convencionalidad. *Revista de Investigações Constitucionais Curitiba*, 1(2), 23-32.

STEINER, Christian y FUCHS, Marie-Christine. (2019). Comentario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

TELLO MENDOZA, Juan Alonso. (2019). La doctrina del control de convencionalidad. Un pretendido cambio de paradigma en la región americana. *Agenda Internacional*, 26(37), 159-181.

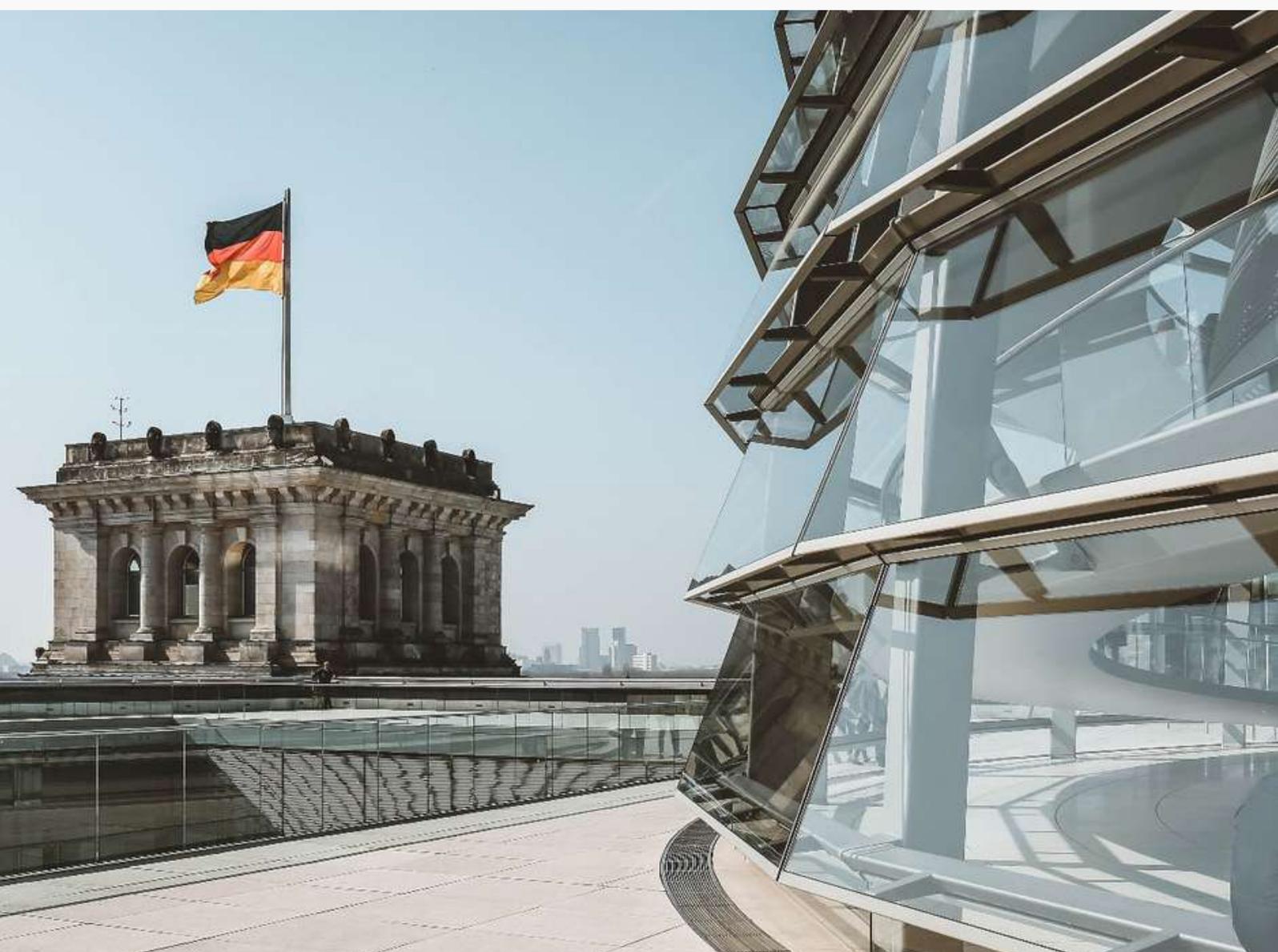
TORRES ZÚÑIGA, Natalia. (2013). Control de convencionalidad y protección multinivel de los derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (70).

TORRES ZÚÑIGA, Natalia. (2013). El control de convencionalidad: deber complementario del juez constitucional peruano y el juez interamericano (similitudes, diferencias y convergencias). Editorial Académica Española.

VIO GROSSI, Eduardo. (2015). Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿del control de convencionalidad a la supranacionalidad? En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2015 (pp. 93-112). Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

Nota: Para acceder a un listado completo de las fuentes primarias y secundarias con los enlaces respectivos se puede ingresar al siguiente documento online:

Documento anexo del listado de fuentes.



Fuente: Bundestag - Pxfuel



**KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG**

Programa Estado de Derecho para Latinoamérica